



LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ

MEDIADOR Y CONCILIADOR

Dialogando es mejor... !!!



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

**CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.
CENTRO: "CORREDURÍA PÚBLICA NO. 69"**

**CENTRO ACREDITACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 00061
PRESTADOR CERTIFICACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 00267
EXPEDIENTE: D18-180620
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.**

Siendo las 15:00 quince horas del día 18 dieciocho de junio del 2020 dos mil veinte, comparecen en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "CORREDURÍA PÚBLICA NO. 69", con acreditación holograma número 00061, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 14 de marzo del año 2014 dos mil catorce:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE":

la sociedad mercantil denominada N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 representada en este acto por su Administrador
General Único, el señor N3-ELIMINADO 1 quien manifiesta bajo protesta de decir verdad
N4-ELIMINADO 22 mayor de edad, N5-ELIMINADO 20 donde N6-ELIMINADO 21
N7-ELIMINADO 21 con domicilio N8-ELIMINADO 2
N9-ELIMINADO 2 quien se identifica con
credencial para votar cuya fotografía coincide con sus rasgos fisonómicos, la cual, previo
cotejo, se agrega en copia al presente convenio como su **ANEXO 1**.

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

La sociedad mercantil denominada N10-ELIMINADO 1
N11-ELIMINADO 1 to por su Administrador General Único, el señor
quien manifiesta bajo protesta de decir verdad ser
N12-ELIMINADO 22 N13-ELIMINADO 20 originario N14-ELIMINADO 20
N15-ELIMINADO 21 con domicilio en la
N16-ELIMINADO 2

Jalisco y quien se identifica con credencial para votar cuya fotografía coincide con sus rasgos fisonómicos, la cual, previo cotejo, se agrega en copia al presente convenio como su **ANEXO 2**.

A todas las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**".

En ese orden de ideas "**LAS PARTES**" comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado **LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ**, el cual cuenta con certificación de holograma número **00267**, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, del día 14 de marzo del año 2014 dos mil catorce, adscrito al **CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: "CORREDURÍA PÚBLICA NO. 69"**, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

GOTEJADO

CERTIFICACIÓN IJA No. 00267

DECLARACIONES



PRIMERA.- Declara "**LA PARTE SOLICITANTE**" por conducto de su Administrador General Único y bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la N17-ELIMINADO 2 de fecha 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe de JAIME EDUARDO NATERA LÓPEZ, notario público número 1 uno, en la municipalidad de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, misma que, previo cotejo, se deja agregada en copia al presente convenio como su **ANEXO 3**.

b).- Que su Administrador Único cuenta con facultades de representación suficientes para la celebración del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública referida en el inciso anterior

c).- Que el día 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, celebró un contrato de comisión mercantil con "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**".

SEGUNDA.- Declara "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", por conducto de su Administrador General Único y bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, con capacidad legal para obligarse para la celebración del presente convenio, lo cual acredita mediante N18-ELIMINADO 2 fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe de LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ corredor público número 69 sesenta y nueve de la plaza del estado de Jalisco, misma que previo cotejo se deja agregada en copia al presente convenio como su **ANEXO 4**.

b).- Que su Administrador General Único cuenta con facultades de representación suficientes para la celebración del presente contrato, lo cual acredita mediante el instrumento público referido en el inciso anterior.

d).- Que el 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, celebró un contrato de comisión mercantil con con "**LA PARTE SOLICITANTE**".

TERCERA.- Declaran "**LAS PARTES**" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de **PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que se suscite entre ellos derivado de la interpretación y/o cumplimiento de un **CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL** mismo que se agrega al presente convenio como su **ANEXO 5** y en lo sucesivo del presente denominado como "**EL CONTRATO**", y no es necesario transcribir en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO UN ACUERDO ASUMIDO ANTES O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**; con fundamento en los artículos 2º, 9º y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

b).- Que previo a la celebración del presente convenio, se han desahogado ante el suscrito prestador de servicio, todas y cada una de las etapas previstas para métodos alternos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

c).- Que se responsabilizan totalmente de la veracidad de sus declaraciones, así como de la documentación presentada para sustentarlas.

d).- Que son concientes del carácter imparcial y neutral del prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, en el entendido de que el mismo es un facilitador de



comunicación y que los acuerdos tomados en el presente convenio son resultado únicamente de la plena voluntad de las partes.

Que desde este momento designan como autorizados dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ y/o DANIEL ALEJANDRO PEÑA CAMPOS y/o MARIA EUGENIA DEL SOCORRO ESPINOSA REA para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en Avenida La Paz número 2580 dos mil quinientos ochenta, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este convenio, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libremente a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; así mismo reconocen la autoría de "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente y las obligaciones que del mismo se emanan.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO", referido y relacionado como anexo al presente, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

A).- "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- Incumpla con cualquier prestación o contraprestación pactada en "EL CONTRATO".

II.- Incumpla cualquiera de las obligaciones que ha pactado en las cláusulas de "EL CONTRATO".

B).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

I.- Se niegue a realizar su comisión de forma injustificada.

II.- Realice su comisión con mala calidad o se valga de prácticas contrarias a la ley.

III.- Violente la confidencialidad de la información que se ha puesto a su disposición para el desempeño de su comisión, o haga mal uso de la misma.

IV.- Incumpla cualquiera de las obligaciones que ha pactado en las cláusulas de "EL CONTRATO".

TERCERA.- En virtud de que "LA PARTE SOLICITANTE" ha puesto a disposición de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" información respecto a clientes, proveedores, cuentas



pendientes, cartera vencida y demás información afín y necesaria para el cumplimiento de la comisión materia de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acuerdan que dicha información deberá ser tomada como CONFIDENCIAL, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" tiene estrictamente prohibido divulgarla directa o indirectamente a terceros o utilizarla para fines que no sean específicamente los acordados en "EL CONTRATO".

Al terminar la comisión pactada en "EL CONTRATO", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a devolver a "LA PARTE SOLICITANTE" los soportes en los que se encuentra la información confidencial recibida. De existir documentos preparados con base en la información Confidencial, los mismos deberán ser entregados a "LA PARTE SOLICITANTE", realizando de ello una constancia por escrito de entrega y recepción.

De cometerse una violación a la confidencialidad pactada en la presente cláusula, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incurrirá en una pena de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pena que deberá pagar a "LA PARTE SOLICITANTE" con independencia de los derechos que pudiera exigir algún tercero que resulte afectado por el mal manejo de información.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso presentarse algún supuesto de incumplimiento señalado en este convenio de métodos alternos, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- En razón de la importancia del debido manejo de información personal y comercial necesaria para el cumplimiento de "EL CONTRATO", de darse algún incumplimiento a las cláusulas relativas a la confidencialidad de información, "LAS PARTES" acuerdan apegarse al siguiente PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN:

"LA PARTE SOLICITANTE" deberá solicitar la EJECUCIÓN FORZOSA del presente convenio en la VÍA DE APREMIO establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones, como lo es el pago de la penalidad pactada en la cláusula TERCERA del presente convenio, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir, quede sin ningún adeudo con la parte afectada.

Si la parte requerida no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes como garantía o en su caso señalar bienes suficientes para cubrir los montos adeudados por los conceptos referidos anteriormente, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por la parte que haya incurrido en alguna penalidad de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de **SENTENCIA EJECUTORIADA**, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ

MEDIADOR Y CONCILIADOR

Dialogando es mejor... !!!



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

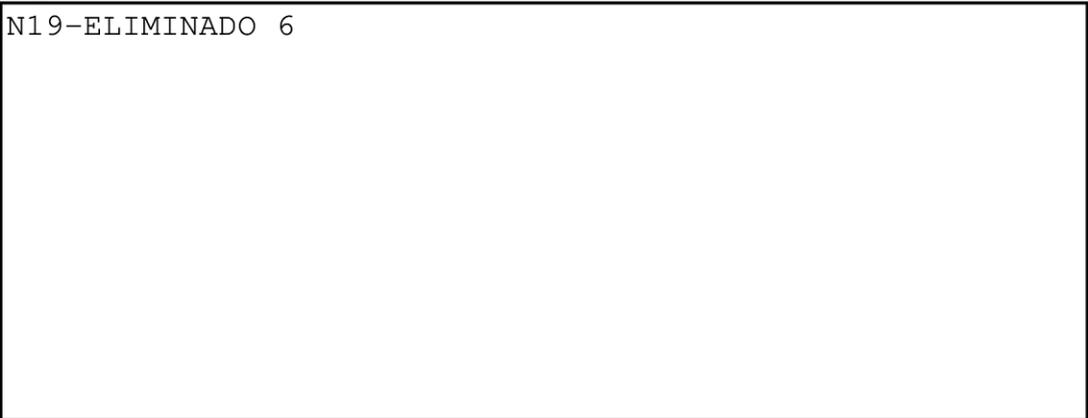


De lo anterior "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N19-ELIMINADO 6



COTEJADO

PRESTADOR DE SERVICIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN "CORREDURÍA PÚBLICA No. 69"

[Handwritten signature]

LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ
(Certificación 00267 expedida por el Instituto
de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



CERTIFICACIÓN IJA No. 00267



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/4281/2020
Expediente Centro: D18-180620

GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte por N20-ELIMINADO 1

con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ con número de certificación 267, adscrito al centro acreditado con número 061, denominado CORREDURÍA PÚBLICA No. 69 mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR

www.ija.gob.mx

Tel. (33) 1380 0000

102053-654386

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24,080
TOMO LXX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 08
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."